

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE TULUM,
QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/283-18/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diez de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal del Internet.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se interpuso físicamente una denuncia contra del Municipio de Tulum, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Que con fundamento en los artículos 6, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 fracción VII y VIII, 91, 112 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, Transparencia por Quintana Roo, Asociación Civil, denuncia ante este Instituto la falta de publicación de las obligaciones comunes de Transparencia del segundo trimestre del año 2018, por parte del Municipio de Tulum, Quintana Roo..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar

a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo del día veinticinco de febrero del dos mil diecinueve por parte del Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/218/2019**, observando que el Sujeto Obligado contaba con la información que le fue denunciada de manera parcial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha once de marzo del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día quince de marzo del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/186/III/2019**, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número UTAIPPDPT/443/2019, de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por la

Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII y L del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha dos de julio del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/163/VII/2019**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones

de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/186/III/2019** de fecha catorce de marzo del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO. - Se señala que la presente administración 2018-2021 del Municipio de Tulum, ha realizado de manera permanente el proceso de integración de la información pública obligatoria, en

su Portal Institucional, de conformidad a lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, tal como lo demuestra nuestro cumplimiento en la publicación de la información obligatoria en la Página Oficial del Municipio de Tulum.

SEGUNDO. - En lo referente al artículo 91, fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII y L de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, esta publicación de la información obligatoria, es debidamente incorporada a la Página Oficial del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, como eje rector en el actuar transparente de la administración 2018-2021, adicionalmente, se ha procurado la actualización de información generada por administraciones, esto con el objeto de cumplir con lo establecido por los Lineamientos Técnicos de la materia. Por lo que se señala, que, al día de hoy, se encuentra en nuestra página oficial la información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018, de las fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII y L, del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Específicamente en lo referente a la publicación y actualización de la fracción IV del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, por parte de la Dirección General de Planeación Municipal, La aseveración de la AC. Transparencia por Quintana Roo, es incorrecta, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, publica y actualiza, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de la materia, sus obligaciones comunes de transparencia tal y como lo comprueba el portal Institucional del H. Ayuntamiento de Tulum, específicamente en lo referente a la fracción IV del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que acredita el cumplimiento en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, en donde claramente se demuestra que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, en su administración 2018-2021, procura incluso, la actualización de información generada por administraciones anteriores, esto con el objeto de cumplir con lo establecido por la normatividad vigente. Por lo que se señala, que, al día de hoy, nuestra página oficial se encuentra debidamente actualizada.

CUARTO. - Específicamente en lo referente a la publicación y actualización de la fracción V del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, esta responsabilidad recae en la Dirección General de Planeación Municipal, por lo que la aseveración de la AC. Transparencia por Quintana Roo, es incorrecta, toda vez que la Dirección General de Obras y Servicios Públicos y la Dirección

General de Desarrollo Urbano y Ecología, no les compete dicha obligación de publicación, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, publica y actualiza, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de la materia, a través de la Dirección General de Planeación Municipal, sus obligaciones comunes de transparencia tal y como lo comprueba el portal Institucional del H. Ayuntamiento de Tulum, específicamente en lo referente a la fracción V del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que acredita el cumplimiento en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, en donde claramente se demuestra que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, en su administración 2018-2021, procura incluso, la actualización de información generada por administraciones anteriores, esto con el objeto de cumplir con lo establecido por la normatividad vigente. Por lo que se señala, que, al día de hoy, nuestra página oficial se encuentra debidamente actualizada.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

QUINTO. – Específicamente en lo referente a la publicación y actualización de la fracción VI del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, esta responsabilidad recae en la Dirección General de Planeación Municipal, por lo que la aseveración de la AC. Transparencia por Quintana Roo, es incorrecta, toda vez que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, no les compete dicha obligación de publicación, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, publica y actualiza, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de la materia, a través de la Dirección General de Planeación Municipal, sus obligaciones comunes de transparencia tal y como lo comprueba el portal Institucional del H. Ayuntamiento de Tulum, específicamente en lo referente a la fracción VI del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que acredita el cumplimiento en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, en donde claramente se demuestra que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, en su administración 2018-2021, procura incluso, la actualización de información generada por administraciones anteriores, esto con el objeto de cumplir con lo establecido por la normatividad vigente. Por lo que se señala, que, al día de hoy, nuestra página oficial se encuentra debidamente actualizada.

SEXTO. – Específicamente en lo referente a la publicación y actualización de la fracción IX del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, por parte de la Tesorería Municipal, La aseveración de la AC. Transparencia por Quintana Roo, es incorrecta, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, publica y actualiza, de conformidad con los Lineamientos

Técnicos de la materia, sus obligaciones comunes de transparencia tal y como lo comprueba el portal Institucional del H. Ayuntamiento de Tulum, específicamente en lo referente a la fracción IX del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que acredita el cumplimiento en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, en donde claramente se demuestra que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, en su administración 2018-2021, procura incluso, la actualización de información generada por administraciones anteriores, esto con el objeto de cumplir con lo establecido por la normatividad vigente. Por lo que se señala, que, al día de hoy, nuestra página oficial se encuentra debidamente actualizada.

SÉPTIMO. – Específicamente en lo referente a la publicación y actualización de la fracción XIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, La aseveración de la AC. Transparencia por Quintana Roo, es incorrecta, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publica y actualiza, de conformidad con los Lineamientos Técnicos de la materia, sus obligaciones comunes de transparencia tal y como lo comprueba el portal Institucional del H. Ayuntamiento de Tulum, específicamente en lo referente a la fracción XIII del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que acredita el cumplimiento en el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, en donde claramente se demuestra que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, en su administración 2018-2021, procura incluso, la actualización de información generada por administraciones anteriores, esto con el objeto de cumplir con lo establecido por la normatividad vigente. Por lo que se señala, que, al día de hoy, nuestra página oficial se encuentra debidamente actualizada.

OCTAVO. – Específicamente en lo referente a la publicación y actualización de la fracción XIV del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal, La aseveración de la AC. Transparencia por Quintana Roo, es incorrecta, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, en su administración 2018-2021, ha referido que dicha fracción no le es aplicable, ya que a través de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, turnó al Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda, Coordinador de Vinculación del Órgano Garante en el Estado, la tabla de aplicabilidad, acorde al marco normativo vigente que rige la vida institucional del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo. Administraciones anteriores refirieron esta fracción como obligatoria para este sujeto obligado, pero derivado de la revisión y validación del marco normativo

Nota: Se plasma una fracción del informe con justificación por ser de contenido extenso.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII y L del artículo 91**; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XIII, XIV, XIX, XX	Trimestral	Información vigente
V, VI, IX, XV, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLIII, XLVIII, L.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al inmediato anterior, uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción
XXXIX	Semestral y Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o semestre anterior según corresponda al formato.
IV, XL	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior o los seis

		ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción.
--	--	---

Tomando en consideración al Segundo Trimestre Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia, pero de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el sitio <http://tulum.gob.mx/Transparencia>, ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada de manera parcial, correspondiente al Segundo Trimestre del 2018. Se observa que el Sujeto Obligado tiene vinculada su información a la Plataforma Nacional de Transparencia. En relación a las fracciones XXXI, XXXVII, XL, XLI, XLIII, estas presentan información parcial ya que constan de dos formatos, cumpliendo con la obligación en una sola. Y por lo que respecta a la fracción XLVIII, esta no cuenta con información publicada.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: El Sujeto Obligado cumplió con su obligación de publicar la información que le fue denunciada, respecto al periodo del Segundo Trimestre del 2018, por lo tanto las **fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y L** cuentan con su información publicada.

Por lo que se refiere a las fracciones **XXXI, XXXVII, XL, XLI y XLIII del artículo 91**, estas cuentan con información parcial, en virtud de que cada una de ellas cuentan con dos formatos, y solamente presentan información en uno.

Por último, en relación a la **fracción XLVIII del artículo 91**, esta no cuenta con información publicada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, se encontraba publicada la información denunciada de manera parcial y nula.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de Internet, se encontró publicada la información de la fracciones que le fueron denunciadas, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada completa la información correspondiente.

OCTAVO.- En consecuencia, por las siguientes razones **se ORDENA** la publicación de la información correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018, de la fracción XLVIII del artículo 91**, en su Portal de Internet. Se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXXI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVIII y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a la **fracción XLVIII del artículo 91, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2018** en su **Portal de Internet**, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación y actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada

correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARÍA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.